



EL SOLO ACTUAR DE LA JUSTICIA NO ALCANZA NI ALCANZARÁ **Por Luis Agustín Daghero**

Los que habituamos la lectura de fallos judiciales sobre materia ambiental así como los que de alguna manera intervenimos en contiendas de esta especie, ya sea desde la profesión o desde la función judicial, conocemos la excelente reputación nacional e internacional que la jurisprudencia de nuestros Tribunales, en línea con la ideología impartida por nuestro Máximo Tribunal, ha desarrollado durante las últimas décadas en todo el ámbito del país y sobre todas las cuestiones inherentes a la temática.-

Digamos que esta situación, esta condición privilegiada en la que nuestra Justicia se encuentra situada es harto halagadora y de hecho, hasta nos animamos a engrandecernos con ella, situación que vista entre las grandes críticas que esta esfera del estado padece en la actualidad, resulta correcta y auspiciosa.-

Ahora bien, en un razonamiento más global y real de la situación fáctico ambiental nacional, no es confortante que nuestros tribunales se encuentren repletos de casos ambientales, muchos de ellos de gran envergadura y representativos de importantes afectaciones a los medios naturales o sociales ya acaecidos, por cuanto ello significa indudablemente que el sistema de actuación y control pergeñado en tantísimas leyes dictadas en consonancia de la Constitucionalización del derecho ambiental, no resultan acordes a las necesidades ambientales que a esta época resultan menester, o si lo son, no se ejecutan debidamente.-

Eso quizás, quita un poco de aliento ya que en la ecuación final, si bien podemos decir que la justicia ha sabido aggiornarse, en la realidad, ello se torna algo estéril si consideramos que en el mayor porcentaje de los casos, la actuación de un tribunal implica ya una afectación al medio ambiente, un daño producido, una llegada tardía al objeto perseguido por nuestra Constitución Nacional y la Ley general de Ambiente cual es... LA PREVENCIÓN.-

La gobernanza ambiental, comprensiva del "conjunto de reglas, prácticas y entidades institucionales que enmarcan la gestión del ambiente en sus distintas modalidades (conservación, protección, explotación de recursos naturales, etc.)" (1), "con un enfoque que toma en consideración las capacidades para resolver problemas colectivos de diferentes actores a fin de comprender las interacciones sociales y posibles conflictos entre ellos en un proceso dinámico y complejo" (2), no solo debe recaer en el aparato jurisdiccional, más bien por principio general o sentido común, debería hacerlo con mayor fuerza sobre los órganos administrativos de contralor, quienes deberían aplicar con mayor estrictez las normas que regulan cada materia y en su caso, valerse sin hesitación de las sanciones previstas para que esto no suceda, o en su caso, se corrijan antes de acaecido el daño o afectación.-

¿De qué sirve en la generalidad de los casos una loable sentencia si el daño ya está producido? ¿Acaso no sería más aliciente que no existieran –o al menos en menor cantidad- sentencias ambientales condenatorias? ¿No deja entrever esta situación que el sistema de gobernanza visto desde una óptica completa (legislativo, administrativo y judicial) deviene ineficiente?

Lo cierto es que en función del vastísimo plexo normativo vigente, los organismos de contralor cuentan hoy con pautas concretas, profesionales idóneos y medios económicos para el control de un adecuado y armónico funcionamiento de la actividad antrópica por sobre el medio ambiente.-

Estas herramientas diseñadas a ese efecto (vg. autorizaciones, estudios, habilitaciones, permisos, prerrogativas sancionatorias, etc.), bien implementadas y mantenidas con perseverancia a lo largo del tiempo, son la piedra fundamental, el

verdadero camino para que los principios precautorio y preventivo previstos por la Ley General de Ambiente, por fin puedan celebrar fructuosos resultados, lo que sin duda, reducirá de sobremanera la judicialización de casos.-

El Máximo Tribunal atinadamente insta y reitera sin cesar la necesidad que los Jueces sean lo más expeditos posibles en los procesos judiciales, a que se avoquen en la búsqueda de soluciones procesales a fin de evitar la frustración de derechos fundamentales (3), más sin el apoyo adecuado del resto de los órganos estatales, la solución probablemente siempre será obtusa e incapaz de lograr los objetivos previstos, adentrando en un círculo vicioso del que será difícil emerger.-

Tal es así entonces, que deviene harto necesario que todas las esferas que conforman el sistema estatal se avoquen activamente en la gobernanza de este derecho que día a día se amplifica y vulnera. Unos como complementos de otros. Sin interferencias lógicamente, pero de forma tal de constituir un todo homogéneo es pos de resguardar el medio ambiente como medio necesario para el desarrollo de la vida individual, colectiva y social de nosotros y de las generaciones que vendrán.-

La justicia será justa, pero en casos de esta índole dónde muchas veces no es factible la reposición de las cosas a su estado anterior, donde el daño producido frecuentemente acaba con una parte irreproducible del ambiente y más allá de la eventual indemnización resarcitoria que pudiese corresponder (art. 1083 CC vigente y arts. 10 3° párrafo y 1740 del nuevo Código Civil y Comercial), si no se logra recomponer materialmente el perjuicio, el actuar judicial perderá total sentido práctico, sea por extemporáneo en cuanto a la producción del daño o por resultar abstracto en cuanto a la pérdida definitiva del bien jurídicamente protegido.-

Tomemos entonces verdadera conciencia y exijamos de una vez de manera ecuaníme al Estado todo (Judicial, Legislativo, Ejecutivo, Entes de Control) y en particular a cada funcionario que en ellos se desempeñan, la obligación y responsabilidad que les atañe en su función de control, regulación, ejecución y custodia de nuestro ambiente. Dejemos de consentir que se evadan responsabilidades. Seguramente veremos como resultado que los litigios disminuirán, que los fallos resonantes que habituamos leer serán los menos y lo más importante, que nuestro ambiente resurgirá.

Recordemos y tengamos presente a diario que es nuestra obligación y nuestro derecho que quienes tienen la potestad funcional, velen por nuestro ambiente, indispensable para nuestra vida y posteridad.

Hagamos ello y no olvidemos lo que nos concierne a nosotros mismos en la vida diaria.

No dejemos que definitiva y verdaderamente, sea demasiado tarde.-

(1) Fontaine, Guillaume; *Verde y negro: ecologismo y conflictos por petróleo en el Ecuador*, en G. Fontaine, G. van Vliet, R. Pasquis (Coord.), "Políticas ambientales y gobernabilidad en América Latina"; Quito: FLACSO-IDDRI-CIRAD, 2007, pp. 223-254.—

(2) Jan Kooiman *et al.*, *Fish for Life: Interactive Governance for Fisheries*, Amsterdam, Amsterdam University Press, 2005.

(3) Fallos CSJN "Mendoza" 330:22, 331:1622 y Kersich del 2/12/2014 expediente CSJ 42/2013 [49-K].-